

COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio Número: CI-412

Folio No. 0000500092107

Solicitante: ALFONSO MARTIN DEL CAMPO DODD

Expediente: s/n.

Asunto: Se confirma la clasificación de información reservada.



SECRETARÍA DE
RELACIONES EXTERIORES

SRE

VISTO el expediente que contiene la solicitud de acceso a la información pública gubernamental, identificado con el número de folio 0000500092107, que contiene la negativa de acceso a la información por estar clasificada como reservada, emitida por la Dirección General de Derechos Humanos y Democracia, de la Secretaría de Relaciones Exteriores, y,

RESULTANDO

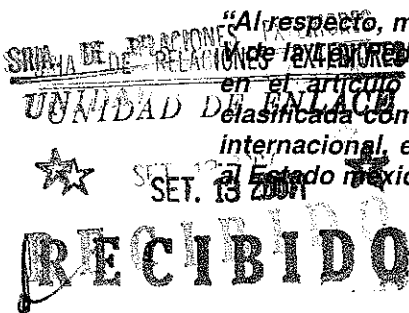
I. Que, con fecha 3 de julio del año 2007, a través del Sistema de Solicitudes de Información (SISI), se recibió en la Unidad de Enlace de la Secretaría de Relaciones Exteriores, la solicitud de acceso a la información con número de folio 0000500092107, de la cual se desprende la solicitud de:

"Una copia certificada del oficio o escrito mediante el cual, en el mes de octubre o noviembre del año 2006, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos solicitó al Estado mexicano, un informe relativo a las medidas adoptadas para dar cumplimiento de las recomendaciones contenidas en el informe 63/02 hechas a dicho Estado mexicano en el caso del suscrito número 12,228, mismo escrito u oficio que corre agregado al expediente del suscrito Alfonso Martín del Campo Dodd número 12,228 relativo al procedimiento que se lleva a cabo ante la citada Comisión Interamericana de Derechos Humanos y que obra en poder de la Secretaría de Relaciones Exteriores, localizándose de manera específica y entre otros archivos, en los de la Dirección General de Derechos Humanos de mencionada Secretaría."

II. Que, el día 5 de julio del año 2007, la Unidad de Enlace de la Secretaría de Relaciones Exteriores dirigió el oficio número UDE-2656/07, a la Dirección General de Derechos Humanos y Democracia, con motivo de la solicitud de información que se presentara por medios electrónicos a través del SISI, misma a la que le correspondió el número de folio 0000500092107, requiriendo a esa unidad administrativa proporcionar dicha información, de conformidad con las previsiones contenidas en los términos del artículo 28, fracción IV, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

III. Que, la Dirección General de Derechos Humanos y Democracia mediante oficio DDH-2653, de fecha 2 de agosto del año 2007, emitió la respuesta a la solicitud de acceso a la información pública gubernamental, en los siguientes términos:

"Al respecto, me permito informarle, que con fundamento en el artículo 13 fracciones II y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y en el artículo 32 del Reglamento de la citada Ley, la información solicitada está clasificada como reservada, ya que contiene parte de un documento que un organismo internacional, en este caso la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, entregó al Estado mexicano con carácter confidencial."



Plaza Juárez 20, piso 6, Col. Centro, Del. Cuauhtémoc, 06010 México, DF
t.+52 (55) 3686-5100 www.sre.gob.mx

COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio Número: CI-412

Folio No. 0000500092107

Solicitante: ALFONSO MARTIN DEL CAMPO DODD

Expediente: s/n.

Asunto: Se confirma la clasificación de información reservada.



SECRETARÍA DE
RELACIONES EXTERIORES

SRE

Se reitera el contenido de la fracción II y V del artículo 13 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el cual a la letra establece:

“Artículo 13. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya difusión pueda:

(...)

II. Menoscabar la conducción de las negociaciones o bien, de las relaciones internacionales, incluida aquella información que otros estados y organismos internacionales entreguen con carácter de confidencial al Estado Mexicano.”

En la solicitud que nos ocupa, el documento en cuestión está directamente relacionado y contiene parte textual del Informe 63/02 emitido por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), conforme a los procedimientos establecidos en los artículos 48, 49 y 50 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y el cual fue entregado al Estado mexicano con carácter confidencial, naturaleza con la que hasta ahora se mantiene, por lo cual no puede ser entregado.

En ocasión de la solicitud que nos ocupa, se reitera el contenido de la fracción 2 del artículo 50 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, de la cual el Estado mexicano es parte, y el cual a la letra establece:

Artículo 50.

- 1. De no llegarse a una solución, y dentro del plazo que fije el Estatuto de la Comisión, ésta redactará un informe en el que expondrá los hechos y sus conclusiones. (...)*
- 2. El informe será transmitido a los Estados interesados, quienes no estarán facultados para publicarlo.”*

Asimismo, en alcance mediante comunicado DDH2943 de fecha 2 de agosto de 2007, la unidad administrativa consultada, manifestó:

“En alcance a nuestro DDH2500 y DDH2653 de fecha del día de hoy, referentes a la solicitud de folio 0000500083407 y 0000500092107 respectivamente, a continuación se envían las siguientes precisiones, mismas que deberán incluirse en la respuesta que esa Unida prepara para las citadas solicitudes:

El Estado mexicano es parte de la Organización de Estados Americanos (OEA) y de la Convención Americana de Derechos Humanos (Pacto de San José o CADH) de 1969, por lo que se encuentra vinculado al mandato, procedimientos, e instituciones establecidas en la misma Convención. Cualquier incumplimiento de las obligaciones, en ambos instrumentos, puede ocasionar una responsabilidad internacional para el Estado mexicano.

De conformidad con la Carta de la OEA de 1948 y sus reformas, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) es un órgano principal y autónomo que tiene, entre otras, la función de promover la observancia y la defensa de los derechos humanos y de servir como órgano consultivo y verificador de las obligaciones

COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio Número: CI-412

Folio No. 0000500092107

Solicitante: ALFONSO MARTIN DEL CAMPO DODD

Expediente: s/n.

Asunto: Se confirma la clasificación de información reservada.



SECRETARÍA DE
RELACIONES EXTERIORES



internacionales en materia de derechos humanos, tal y como lo establecen los artículos 33 y 41 del Pacto de San José, y el artículo 1.1 del reglamento de la propia Comisión.

Visto lo anterior, toda la documentación o información relativa al informe 63/02 de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos de fechas octubre 2002 relativo al caso del suscrito número 12.228 Alfonso Martín del Campo Dodd y las acciones del Gobierno de México respecto del mismo ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, son información RESERVADA, toda vez que su difusión compromete las actividades de verificación, en cuanto al cumplimiento de las obligaciones del Estado mexicano respecto de la propia Convención Americana de Derechos Humanos, ya que como se mencionó la normativa internacional considera este informe como CONFIDENCIAL y es la propia CIDH la única que se encuentra en posibilidad de hacerlo público.

Adicionalmente pone en riesgo una eventual estrategia procesal del propio Estado ante la misma CIDH, mientras tanto ésta no se pronuncie o haga público el informe de referencia, de conformidad con el Artículo 13 fracción V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG), en relación con los procedimientos establecidos por la CADH y el Reglamento de la propia Comisión.

Finamente, la información, motivo de esta solicitud, es RESERVADA ya que forma parte de un expediente que forma parte de un procedimiento que se sigue en forma de juicio y el cual contiene las opiniones y puntos de vista del Estado mexicano y de la CIDH, como parte del proceso deliberativo de los servidores públicos mexicanos y los funcionarios de la CIDH, hasta en tanto no sea adoptada una resolución o la CIDH haga público el informe de referencia, de conformidad con los artículos 14 fracciones IV y VI, en relación con los procedimientos establecidos por la CADH y el Reglamento de la propia Comisión.

Asimismo, se debe resaltar que el propio Instituto Federal de Acceso a la Información Pública en sus resoluciones 1670/06 y 2975/06 ha confirmado la clasificación de información como reservada en este tipo de procesos internacionales ante la CIDH.2

Por otra parte, mediante comunicado número UDE-2656 con fecha 6 de agosto de 2007, la unidad administrativa consultada amplió su respuesta en los términos siguientes:

“En alcance a nuestros DDH2500 y DDH2943 referentes a la solicitud de información con folio 0000500083407, a continuación se envían las siguientes precisiones, mismas que deberán incluirse en la respuesta que esa Unidad prepara para dicha solicitud:

La información solicitada es reservada también con fundamento en el artículo 14 fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental que a la letra dice:

**“Artículo 14. También se considera como información reservada:
(...)**

COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio Número: CI-412

Folio No. 0000500092107

Solicitante: ALFONSO MARTIN DEL CAMPO DODD

Expediente: s/n.

Asunto: Se confirma la clasificación de información reservada.



SECRETARÍA DE
RELACIONES EXTERIORES

SRE

“VI. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada.”

(...)

Dicha información se reserva por un periodo de 12 años de conformidad al artículo 15 de la citada Ley.

IV. Que, con fecha 2 de agosto de 2007, la Unidad de Enlace emitió el oficio número UDE-3073/07, mediante el cual notifica al Presidente del Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, la negativa de acceso a la información por estar clasificada como reservada, emitida por la Dirección General de Derechos Humanos y Democracia, y,

CONSIDERANDO

1. El Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información emitida por los titulares de las unidades administrativas de la dependencia, en términos de lo dispuesto por los artículos 29 fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 70 fracción III, de su Reglamento.
2. En atención a la solicitud formulada con el folio 0000500092107, la Unidad de Enlace con fundamento en los artículos 28 fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 70 de su Reglamento, requirió a la Dirección General de Derechos Humanos y Democracia proporcionara la información que en sus archivos existiera al respecto.
3. Analizado el contenido de la respuesta emitida, se desprende que la información no puede ser proporcionada por tratarse de información clasificada como reservada, porque de conformidad con las previsiones de los artículos 6º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 fracción II, 14, fracción VI, y 15, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la divulgación de la información requerida atentaría contra la forma en que la información solicitada fue proporcionada al Estado mexicano, violentando los procedimientos seguidos y el reglamento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, independientemente de que aún se encuentra la información inmersa en un proceso deliberativo en la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, por lo que se considera un plazo de reserva por doce años.
4. En virtud de la respuesta recibida, este Comité de Información procedió a analizar lo dispuesto por el artículo 6º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,

COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio Número: CI-412

Folio No. 0000500092107

Solicitante: ALFONSO MARTIN DEL CAMPO DODD

Expediente: s/n.

Asunto: Se confirma la clasificación de información reservada.



SECRETARÍA DE
RELACIONES EXTERIORES

SRE

y en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental en su Capítulo III. Información reservada y confidencial, tal y como se transcribe:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

“ARTÍCULO 6. [...].

Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.

IV. Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos. Estos procedimientos se sustanciarán ante órganos u organismos especializados e imparciales, y con autonomía operativa, de gestión y de decisión.

V. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre sus indicadores de gestión y el ejercicio de los recursos públicos.

VI. Las leyes determinarán la manera en que los sujetos obligados deberán hacer pública la información relativa a los recursos públicos que entreguen a personas físicas o morales.

VII. La inobservancia a las disposiciones en materia de acceso a la información pública será sancionada en los términos que dispongan las leyes. (El subrayado es de los promoventes).

“Artículo 13. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya difusión pueda:

(...)

COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio Número: CI-412

Folio No. 0000500092107

Solicitante: ALFONSO MARTIN DEL CAMPO DODD

Expediente: s/n.

Asunto: Se confirma la clasificación de información reservada.



SECRETARÍA DE
RELACIONES EXTERIORES

SRE

II. Menoscabar la conducción de las negociaciones o bien, de las relaciones internacionales, incluida aquella información que otros estados y organismos internacionales entreguen con carácter de confidencial al Estado Mexicano."

Artículo 14. También se considerará como información reservada:

I. [...];

VI. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada.

Cuando concluya el periodo de reserva o las causas que hayan dado origen a la reserva de la información a que se refieren las fracciones III y IV de este Artículo, dicha información podrá ser pública, protegiendo la información confidencial que en ella se contenga.

No podrá invocarse el carácter de reservado cuando se trate de la investigación de violaciones graves de derechos fundamentales o delitos de lesa humanidad."

Por otra parte, a mayor abundamiento de la motivación de la negativa a proporcionar la información solicitada, es necesario mencionar lo establecido en los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, publicados en el Diario Oficial de la Federación con fecha 18 de agosto de 2003, que en sus artículos Vigésimo Primero y Vigésimo Noveno, que a la letra expresan:

"Vigésimo Primero.- La información se clasificará como reservada en los términos de la fracción II del artículo 13 de la Ley, cuando se menoscabe la conducción de las negociaciones internacionales, siempre que la difusión de la información pueda poner en peligro las acciones encaminadas al arreglo directo o consecución de acuerdos del Estado Mexicano con algún otro sujeto o sujetos de derecho internacional.

Asimismo, se menoscaban las relaciones internacionales cuando se difunda información entregada al Estado Mexicano con carácter de confidencial por otros estados, organismos internacionales o cualquier otro sujeto de derecho internacional.

Vigésimo Noveno.- Para los efectos de la fracción VI del artículo 14 de la Ley, se considerará que se ha adoptado la decisión definitiva cuando el o los servidores públicos responsables de tomar la última determinación resuelvan el proceso deliberativo de manera concluyente, sea o no susceptible de ejecución.

En el caso de procesos deliberativos cuya decisión sea impugnada, ésta se considerará adoptada de manera definitiva una vez que haya transcurrido el plazo respectivo sin que se haya presentado dicha impugnación.

También se considera que se ha tomado la decisión definitiva en un proceso deliberativo, cuando a juicio del responsable de tomar dicha decisión, se considere que

COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio Número: CI-412

Folio No. 0000500092107

Solicitante: ALFONSO MARTIN DEL CAMPO DODD

Expediente: s/n.

Asunto: Se confirma la clasificación de información reservada.



SECRETARÍA DE
RELACIONES EXTERIORES

SRE

aquél ha quedado sin materia o cuando por cualquier otra causa no se continúe con su desarrollo.

En el caso de que la solicitud de acceso se turne a una unidad administrativa distinta de la responsable de tomar la decisión definitiva y se desconozca si ésta ha sido adoptada, la unidad receptora deberá consultar a la responsable, a efecto de determinar si es procedente otorgar el acceso a la información solicitada."

5. Si bien es cierto que la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, de conformidad con el artículo 5, señala que la presente Ley es de observancia obligatoria para todos los servidores públicos, y en su artículo 6, expresa que se deberá favorecer el principio de publicidad de la información en posesión de los sujetos obligados, también expresa en sus artículos 13 y 14, qué información debe considerarse como reservada, lo cual constituye motivo suficiente para evitar su publicidad.

6. Por lo tanto, en este caso se actualizan los presupuestos de reserva de la información solicitada, porque la solicitud sujeta a resolución del Comité de Información, de publicitarse, resultaría contraria a las disposiciones establecidas en el texto legal así como en los Lineamientos expresados, establecidos por el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública.

7. Asimismo, la fundamentación de las excepciones a la publicidad es responsabilidad de los sujetos obligados, por lo que acreditamos la prueba de daño que se causaría con la publicidad de la información solicitada, de la forma siguiente:

De proporcionarse la información que se solicita se causaría un grave daño a la confianza y legalidad del Estado Mexicano por parte de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, toda vez que ésta proporcionó la información negándole la facultad para publicarlo, esto es con el carácter de información reservada, por lo que de proporcionarse la información, se causaría menoscabo en la conducción de negociaciones ante dicho organismo internacional.

Asimismo, el asunto en cuestión, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, no ha tomado la determinación definitiva que nos permita resolver que dicho asunto ha causado estado, y por lo tanto se encuentra aún inmerso en un proceso deliberativo de servidores públicos, tanto en el seno de la propia Comisión como en el seno de la Cancillería.

8. De lo anterior se desprende que se actualizan las previsiones de los artículos 13 fracción II, 14, fracción VI, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y, en consecuencia, la respuesta emitida por la Dirección General

COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio Número: CI-412

Folio No. 0000500092107

Solicitante: ALFONSO MARTIN DEL CAMPO DODD

Expediente: s/n.

Asunto: Se confirma la clasificación de información reservada.



SECRETARÍA DE
RELACIONES EXTERIORES



de Derechos Humanos y Democracia, en el sentido de que la información está clasificada como reservada es correcta y apegada a derecho.

Toda vez que la información solicitada fue proporcionada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, con la expresa reserva de que **"El informe será transmitido a los Estados interesados, quienes no estarán facultados para publicarlo"** es el motivo de la reserva que ha operado y la clasificación que se ha emitido.

9. Analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente en comento, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, funda sus pretensiones en los artículos 6º, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 13, fracción II, 29 fracción III, 30, 40, 41, 42, 43, 44, 45, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 70, fracción III, y último párrafo de su Reglamento; Sexto fracción IV, y Décimo de los Lineamientos que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en la recepción, procesamiento y trámite de las solicitudes de acceso a la información gubernamental que formulen los particulares, así como en su resolución y notificación, y la entrega de la información en su caso, con exclusión de las solicitudes de acceso a datos personales y su corrección, publicados en el Diario Oficial de la Federación el jueves 12 de junio de 2003; así como Primero, Cuarto, Quinto, Sexto, Noveno y **Vigésimo Primero** de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, publicados en el Diario Oficial de la Federación con fecha 18 de agosto de 2003.

Por lo antes fundado y expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO. Que el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores es competente para resolver respecto del presente asunto, de conformidad con lo señalado en los términos del artículo 29, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

SEGUNDO. Se confirma la clasificación de información reservada que emitió la Dirección General de Derechos Humanos y Democracia, respecto de la solicitud identificada con el número de folio 0000500092107, por encontrarse apegada a derecho, atendiendo a los razonamientos expresados en el capítulo de Considerandos de la presente resolución.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al interesado para su conocimiento y efectos legales, hágase del conocimiento del solicitante que le asiste el derecho a

COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio Número: CI-412

Folio No. 0000500092107

Solicitante: ALFONSO MARTIN DEL CAMPO DODD

Expediente: s/n.

Asunto: Se confirma la clasificación de información reservada.



SECRETARÍA DE
RELACIONES EXTERIORES

SRE

interponer el recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, de conformidad con lo previsto en los artículos 28 fracción IV y 49, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; así como 3°, fracción XV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ASÍ LO RESOLVIERON Y FIRMAN LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL SIETE.

El Presidente

Joel Antonio Hernández García

Mercedes de Vega Armijo

Integrante del Comité de Información

Jorge Jiménez Hernández

Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en el Comité de Información.